



BORRADOR CONVENIO DE COLABORACIÓN POLICIAL

R E U N I D O S

De una parte, Doña María de la Paz Fernández Lobato, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Ronda (Málaga)

De otra parte, D. Juan Carlos González García Alcalde del Excmo. Ayuntamiento del Palmar de Troya.

I N T E R V I E N E N

Los/as Sres/as Alcaldes/as actúan en el ejercicio de sus cargos y en representación de sus respectivos Ayuntamientos, en el ejercicio de las competencias recogidas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, reconociéndose mutuamente plena capacidad de obrar.

E X P O N E N

Primero. - La Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, en su Título II, Capítulo II, artículo 15, regula las actuaciones supramunicipales de los Cuerpos de la Policía Local. En base a dicha normativa y en aras a conseguir una mayor eficacia en la prestación de los servicios policiales, para contar con adecuadas medidas de seguridad ciudadana que no es posible atender o cubrir con las dotaciones existentes en la plantilla de determinados Ayuntamientos, se hace necesario reforzar el Cuerpo de la Policía Local del municipio con Agentes procedentes de otros.

Segundo. - Que es interés de ambos municipios la formalización de un Convenio de Colaboración Policial que concrete la asistencia mutua cuando concurran las circunstancias descritas.

Así pues, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, el cuál se regirá por las siguientes

E S T I P U L A C I O N E S

PRIMERA: Objeto

Es objeto del presente Convenio de Colaboración la adscripción temporal al Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de destino de agentes, que habrán de ser individualmente especificados en cada caso, del Cuerpo de la Policía Local del municipio de origen, para que puedan actuar durante los días que se les requiera para reforzar la plantilla del servicio de Policía Local.





SEGUNDA: Ejecución del Convenio

Cuando por insuficiencia temporal de los servicios sea necesario reforzar la dotación de la plantilla de uno de los Ayuntamientos firmantes, el mismo, previos los trámites que sean necesarios, deberá dirigir solicitud, acompañando la correspondiente Addenda, al otro Ayuntamiento señalando los días concretos en los que sea necesario tal refuerzo y el número de efectivos imprescindibles para tal fin,

La Addenda, según el modelo que se acompaña al presente Convenio, propondrá la relación individualizada de agentes que prestarán dichos servicios. La addenda propuesta deberá obtener el informe favorable o visto bueno de la Jefatura de cada Cuerpo de la Policía Local según los criterios, reglas o normativa interna de dichos Cuerpos.

En la Addenda de ejecución del presente convenio, deberá figura necesariamente, al menos, la causa que genera la necesidad, los días y horario de prestación del servicio y la relación individualizada de los agentes asignados. Dicha Addenda será firmada por los titulares de la Alcaldía o de la Concejalía Delegada de cada Ayuntamiento y será remitida junto con copia del presente Convenio a la Consejería correspondiente.

TERCERA: Financiación.

Del presente Convenio no se deriva contraprestación económica directa alguna entre las partes, sin perjuicio de aquellas obligaciones de contenido económico que se generen para los Ayuntamientos sobre retribuciones de los agentes comisionados en ejecución del mismo.

CUARTA: Derechos y obligaciones de las partes.

Es obligación del Ayuntamiento de destino, la comunicación de este Convenio junto a la correspondiente Addenda de ejecución, a la Consejería competente, con al menos 10 días de antelación al inicio de su ejecución.

Los agentes de Policía relacionados desempeñarán los servicios encomendados bajo la superior jefatura del titular de la Alcaldía del municipio donde actúen, sin perjuicio de lo que pueda disponer la Consejería competente en el uso de las facultades previstas por el artículo 58 de la Ley 13/2001.

Los costes económicos de los servicios aludidos o cualquier otro derivado de los mismos serán sufragados exclusivamente por el Ayuntamiento de destino como beneficiario de sus prestaciones, sin que ninguno de los efectivos asignados pueda reclamar cantidad económica alguna al Ayuntamiento de origen por lo regulado en el presente Convenio.

Los costes económicos correspondientes serán ingresados por el Ayuntamiento de destino mediante transferencia bancaria en la cuenta que identifique para este fin la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de origen. Una vez ingresados los importes correspondientes, por el Servicio de Personal del Ayuntamiento de origen se procederá a incluir los correspondientes importes en la nómina del efectivo asignado.

QUINTA: Duración del Convenio.





Este convenio será eficaz desde el momento de su firma y tendrá una duración de 4 años, sin perjuicio de que, en virtud de lo establecido en el artículo 49.h) – 2º de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, con anterioridad a la finalización de este plazo los firmantes acuerden su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales. La prórroga del Convenio precisará comunicación en la que conste el consentimiento expreso del órgano competente para su firma.

SEXTA: Comisión de Seguimiento

Para la correcta ejecución y seguimiento de este Convenio, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan derivarse de su aplicación, se constituirá una Comisión de Seguimiento paritaria, que estará integrada por:

- La persona titular de la Alcaldía o de la Concejalia Delegada de cada Ayuntamiento.
- La persona titular de la Jefatura del Cuerpo de Policía Local de cada Ayuntamiento.

Además se nombrará a una persona funcionaria de cualquiera de los dos Ayuntamientos firmantes que actuará como secretario/a con voz pero sin voto.

La Presidencia de la comisión y la secretaría se ejercerá por años alternos de vigencia del convenio, comenzando por el Ayuntamiento de menor población.

La Comisión de Seguimiento podrá reunirse cuantas veces se estime conveniente, a petición de alguna de las partes. La convocatoria se efectuará por la persona titular de la presidencia con, al menos, dos días naturales de antelación, salvo en los casos de acreditada urgencia.

Para la válida constitución de la Comisión será necesaria al menos la asistencia, personal o a distancia, del Presidente y Secretario, o quienes les suplan, y la mitad, al menos de sus miembros siempre que queden representados ambos Ayuntamientos.

Los acuerdos de la Comisión serán adoptados por mayoría de votos. A estos efectos, corresponde a la Presidencia dirimir con su voto los empates.

En cuando a las normas internas de funcionamiento le será aplicable el régimen jurídico de los órganos Colegiados previstos en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA: Modificaciones.

Cualquier modificación del presente Convenio podrá adoptarse siempre antes de la finalización de su plazo de vigencia y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento. La modificación observará los mismos requisitos formales exigidos para el otorgamiento del presente Convenio.

OCTAVA: Causas de extinción.

El presente Convenio podrá resolverse por la concurrencia de cualquiera de las siguientes causas:





- a) El transcurso del plazo de vigencia del Convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de los firmantes.
- c) Imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin mismo del Convenio.
- d) Incumplimiento grave acreditado de alguna obligación esencial del presente Convenio. A estos efectos se considera como incumplimiento grave la realización de servicios en la Administración de destino sin la formalización de la correspondiente Addenda.

En los casos de imposibilidad o incumplimiento, las partes estudiarán la viabilidad del Convenio, con carácter previo a su extinción, decidiendo si procede su continuidad. Las causas que motiven estas circunstancias serán valoradas por las partes en el seno de la Comisión de Seguimiento.

NOVENA. Liquidación del Convenio.

La resolución del Convenio dará lugar a su liquidación con objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, podrán acordar la continuación o finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas.

DÉCIMA . Régimen jurídico.

El presente Convenio se rige por lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio de Colaboración queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, sin perjuicio de la aplicación de los principios del referido texto legal, en defecto de normas especiales, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, de conformidad con lo establecido en su artículo 4.

UNDÉCIMA. Naturaleza interadministrativa.

Como establece el artículo 47.1 de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente Convenio constituye un acuerdo con efectos jurídicos, adoptado entre dos entidades de derecho público que constituyen Administraciones públicas distintas, e incluye la utilización de medios y recursos para el ejercicio de competencias propias.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán solventarse, de muto acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Seguimiento, competirá a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.





Y en prueba de su conformidad, se firma el presente Convenio, en la fecha que figura en las firmas electrónicas consignadas al margen.

